Núm. 73. Miércoles 20 de Junio de 1849. UN REAL PLIEGO.

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, Plaza Mayor, núm. 25, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gefe político, toda clase de *Comunicados* y *Anuncios*, á precios convencionales.

Publícase los *Lunes*, *Miércoles*, *y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

DIRECCION DE ADMINISTRACION GENERAL. INDEMNIZACIONES.

Real órden

Mandando que los peritos tasadores en los expedientes de indemnizaciones por daños causados durante la última guerra civil, sean nombrados por las Diputaciones provinciales.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del reino, con fecha 6 de Mayo último, me comunica la Real órden circular siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar quede sin efecto lo dispuesto en la Real órden de 18 de Enero último respecto al nombramiento de perito tasador en los expedientes de indemnizaciones por daños causados durante el período de la última guerra civil, en los casos en que las Diputaciones provinciales no estuviesen reunidas ó próximas á reunirse; y en su consecuencia que dicho nombramiento se ejecute siempre por las referidas Diputaciones, segun previene la Real órden de 11 de Enero de 1841, mandada observar por la ley de 9 de Abril de 1842; sin perjuicio de lo que en lo sucesivo tuviese á bien determinar S. M. para evitar los inconvenientes que puedan ocurrir en la observancia de dicha disposicion legal. De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletin para su publicidad y efectos consiguientes. Segovia 9 de Junio de 1849.=Eugenio Reguera.

INSTRUCCION PUBLICA. EDUCACION PRIMARIA.

Real órden

Nombrando Inspector de las Escuelas de Instruccion primaria de la provincia á D Francisco Perez Castrobeza.

El Excmo. Sr Ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas, con fecha 26 de Mayo último me dice lo siguiente:

«En conformidad á lo dispuesto por el Real decreto de 30 de Marzo último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar Inspector de las escuelas de instruccion primaria, á D. Francisco Perez Castrobeza.=De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad. Segovia 18 de Junio de 1849.=Eugenio Reguera.

DIRECCION DE INSTRUCCION PUBLICA. CIRCULAR.

Real órden

Dictando algunas disposiciones aclaratorias al Real decreto de 30 de Marzo último en la parte relativa á la contabilidad de las Escuelas Normales.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 2 del actual me dice lo siguiente:

«Para llevar á efecto lo que dispone el Real decreto de 30 de Marzo último en la parte relativa á la contabilidad de las Escuelas Normales, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes reglas: 1.ª Las Depositarías de las Escuelas Normales cesarán en fin del presente curso, entendiéndose que terminará para este efecto en 15 del próximo Julio. 2.ª En este dia se verificará un arqueo que autorizará con su presencia el Gefe político de la provincia: el acta se estenderá por el Secretario de la Comision superior de Instruccion primaria, y una copia de ella, certificada, con el V.° B.° del mismo Gefe, se remitirá á este Ministerio, otra al Rector de la Universidad á cuyo distrito corresponda la provincia, y otra al Director del Instituto en aquellas provincias en que haya de subsistir Escuela Normal elemental. 3.ª Las existencias que resulten se trasladarán inmediatamente en las capitales en que resida la Universidad á la Depositaría de esta, y en las que han de tener Escuela subalterna, á la caja del Instituto de segunda enseñanza; quedando desde entonces á cargo de los Rectores y Directores y espidiéndose el competente resguardo á los Depositarios cesantes: en las provincias, en que no ha de subsistir la Escuela Normal, las existencias pasarán á la Depositaría del Gobierno político, donde estarán á disposicion del Rector de la Universidad respectiva. 4.ª Estos fondos y los demas que se vayan recaudando pertenecientes á las Escuelas Normales, no pueden ser distraidos de su objeto por ningun motivo, bajo la mas estrecha responsabilidad de los Rectores de las Universidades y de los Directores de Institutos. 5.ª Los Depositarios rendirán la cuenta final de su administracion hasta el espresado dia 15 de Julio, acompañando un estado de las obligaciones que quedan desatendidas, y otro de las cantidades no realizadas que por cualquier concepto corresponden á la Escuela. 6.ª Los Gefes políticos cuidarán de que se cobren los atrasos á la mayor brevedad posible, y de que ingresen en sus respectivos distritos, dando los oportunos avisos á los Rectores de las Universidades, y mensualmente á este Ministerio.

De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico para su cumplimiento. Segovia 18 de Junio de 1849.=Eugenio Reguera.

INSTRUCCION PUBLICA. CIRCULAR.

Real órden

Aclaratoria del decreto de 30 de Marzo último, en virtud de consulta del Gefe político de Toledo.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 7 de Junio me dice de Real órden lo siguiente:

«En vista de consulta elevada por el Gefe político de Toledo y de varias solicitudes particulares dirigidas á este Ministerio sobre la manera de llevar á efecto los artículos 13, 14, 15 y 16 del Real decreto de 30 de Marzo último, y sobre la inteligencia de la disposicion segunda de la Real órden circular de 2 de Abril siguiente, la Reina (Q. D. G.) deseando que se proceda en todas partes de una manera uniforme y que no se lastimen los derechos adquiridos con sujecion á las reglas anteriormente establecidas, se ha servido resolver. 1.° Que en el mes de Setiembre próximo se celebren exámenes en todas las provincias segun

hasta ahora se ha practicado, para los que aspiren á obtener título de maestro de instruccion primaria elemental ó superior. 2.º Que á estos exámenes sean admitidos todos los que tuvieren derecho á ello segun el reglamento vigente de exámenes, el reglamento de las escuelas normales hoy existentes y las Reales órdenes relativas al particular. 3.º Que todos los que siguiendo su carrera de estudios para maestros superiores lleven solo un curso, ó ganaren el presente tengan opcion á ser examinados estudiando y probando un solo curso en cualquiera de las nuevas escuelas normales superiores, pero sometiéndose á las demas condiciones que el citado Real decreto previene, y á las formalidades y trámites que señalará el nuevo reglamento de exámenes. 4.º Que los actuales maestros que tengan título de instruccion elemental completa y hayan desempeñado la enseñanza en escuela pública por mas de dos años, sean igualmente admitidos á exámen para maestro superior estudiando y probando un solo curso en las indicadas escuelas superiores. Y 5.º Que en las oposiciones que han de celebrarse por el mes de Noviembre de este año para proveer escuelas elementales cuya dotacion llegue á cuatro mil reales anuales, puedan ser admitidos los maestros de esta clase si no se presentasen maestros superiores en suficiente número para servir las vacantes que hubiere.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su cumplimiento. Segovia 18 de Junio de 1849.— Eugenio Reguera.

Ministerio de Comercio Instruccion y obras públicas.=Instruccion pública.=Negociado 3.º.=De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 30 de Marzo último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar Inspectores generales de Instruccion primaria, á D. Francisco Iturzaeta, D. Joaquin Avendaño, D. Mariano Carderera, D. Castor Araujo y Alcalde, Don Joaquin Benet y Maixé, y D. José de Arce Bodega. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1849. =Bravo Murillo.=Sr. Gefe político de Segovia.

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. — POLICIA RURAL.

Circular.

Manda que los Alcaldes remitan al Gobierno político copias de los reglamentos de policía rural acordados por las municipalidades.

Siendo muchas las solicitudes que se dirigen á este Gobierno político, tanto por los ganaderos como por los vecinos de diferentes pueblos de la provincia, concernientes à los intereses agrícolas y pecuarios, y penetrado de que el único medio de evitar en lo sucesivo reclamaciones improcedentes, que no pueden tener otro resultado que impedir el pronto despacho que exigen otros asuntos de gran interés incoados en estas oficinas, he tenido por conveniente disponer lo siguiente:

Los Alcaldes que no hayan remitido las copias de los reglamentos de policía rural acordados por las municipalidades respectivas, procederán á egecutarlo bajo su mas estrecha responsabilidad para antes del dia 5 del próximo mes de Julio. Segovia 20 de Junio de 1849.=*Eugenio Reguera.*

DIRECCION DE PRESUPUESTOS Y DE CONTABILIDAD MUNICIPAL Y PROVINCIAL. — SUMINISTROS.

Circular número 80.

Se establece el precio medio de pan, cebada, paja, aceite, carbon y leña que durante los meses de Abril, Mayo y presente, se hayan suministrado por los pueblos á las tropas del ejército y á la Guardia civil.

El Consejo de Administracion de esta provincia, en union del Señor Comisario de guerra de la misma, se ha servido espedir el certificado siguiente:

«Consejo provincial de Segovia.—Los individuos que componen el Consejo provincial, en union con el Señor Comisario de guerra, certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido en este trimestre en las cabezas de partido de esta provincia las especies de suministros, resulta ser por término medio el de 22 mrs. vn. cada racion de pan comun de libra y media; 12 rs. y 1[2 fanega de cebada; 22 mrs. arroba de paja; 2 rs. 7 mrs. libra de aceite; 3 rs. arroba de carbon, y 29 mrs. la de leña en el segundo trimestre de este año; todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el artículo 4.º de la Real órden de 16 de Setiembre del año último, dan esta certificacion en Segovia á 19 de Junio de 1849.=El Presidente, Eugenio Reguera.=Leandro Odriozola, Consejero.=Martin Bermejo, Consejero.=El Comisario de Guerra, Mariano García.=El Secretario interino del Consejo, Vicente Chichon.»

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad y efectos correspondientes. Segovia 19 de Junio de 1849. =El Gefe superior político.=Eugenio Reguera.

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. — GANADERIA.

Por el Alcalde del pueblo de Miguelañez se me ha noticiado con fecha 2 del actual que el Guarda del pinar ha encontrado en el término de aquel pueblo 13 reses lanares merinas, machos, que sin duda deben haberse estraviado de los rebaños cuando pasan próximos al término, las que agregó á una peara hasta que fuesen reclamadas; pero como nadie se haya presentado con tal objeto despues de tanto tiempo trascurrido lo pone en mi conocimiento á los fines oportunos.

Lo que se anuncia en el presente Boletin para que pueda de este modo llegar á conocimiento de su dueño, y hacer la reclamacion de dichas reses ante el mencionado Alcalde de Miguelañez. Segovia 18 de Junio de 1849.=*Eugenio Reguera.*

DIRECCION DE GOBIERNO. — PROTECCION Y SEGURIDAD PUBLICA.

Instruida causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Alba de Tormes, en averiguacion de dos hombres desconocidos y montados en caballerías mayores, que en la tarde del dia 29 de Mayo último robaron en el término de Larrodrigo al platero D. Manuel Saldonis, los efectos que á continuacion se espresan, juntamente con las señas de los citados hombres; y en su virtud, encargo á todas las autoridades, dependientes de este Gobierno político, que procedan á su captura en el caso de presentarse en esta provincia, y los remitan con toda seguridad á mi disposicion para los efectos que haya lugar. Segovia 18 de Junio de 1849.=*Eugenio Reguera.*

Señas de los ladrones y caballerías que llevaban.

El uno algo bajo, como de 30 años de edad poco mas ó menos, moreno, cerrado de barba, vestía sombrero gorrilla, con un pañuelo á la cabeza, chaqueta de paño pardo, chaleco cerrado, de pana, faja de estambre de color encarnado ó morado, pantalon de paño negro y botas sevillanas de color rojo. El otro bastante mas alto y delgado, poca barba, de buen color, de edad sobre 28 años, con traje igual al anterior. Montaba este un caballo de pelo castaño oscuro, de sobre seis cuartas y media á siete de alzada, con una herida por bajo de la barba, en cuya parte llevaba un parche cataplasma, y el otro, caballo de talla cumplida, pelo mas oscuro casi castaño, ambos con aparejo redondo, y los dos ladrones llevaban cada uno su escopeta.

Efectos robados.

Sobre unos diez y seis à diez y ocho duros y cuatro napoleones, pesetas y calderilla; unos sesenta papeles entre botones de distintas hechuras, arracadas, cruces, relicarios, erretes, pendientas, anillos y sortijas, todo de plata, si se esceptua algunos erretes y botones, que tambien eran de oro; unos pendientes largos de venturina, engarzados en oro; un velo económico usado; un chal morado de tela de muselina de lana con fleco del mismo color, aunque algo mas oscuro; unas medias de hilo lisas; un cuello con puntilla y cinta de raso negra y encarnada; una corbata de barés, con fleco de color blanco y de café.

SEGOVIA: IMPRENTA DE LOS *SOBRINOS DE ESPINOSA.*